

# El castigo de los indios chiguaraes

ROBERTO LIZARRALDE  
*Universidad Central de Venezuela*

## RESUMEN

En el presente trabajo se exponen los resultados de unas investigaciones documentales realizadas en el año de 1974 en el Archivo Histórico Nacional de Colombia cuando para ese entonces buscábamos información histórica sobre los indios Motilones-Barí. Dicha investigación nos permitió encontrar unos manuscritos del siglo XVIII en el Fondo “Caciques e Indios”, donde se evidencian las relaciones amistosas entre los Motilones-Barí y los indios Chiguaraes de los andes merideños. En relación a estas relaciones es importante recordar que tanto los Motilones-Barí como los Chiguaraes hablaban lenguas de la misma familia chibcha.

**Palabras claves:** Andes merideños, Motilones, Bari, chiguaraes, chibcha

## Punishment of the Chiguare Indians

### ABSTRACT

Findings for documental investigation performed in year 1974 at the Colombian National Archives pertinent to the history of the Montilones-Bari Indians. Manuscripts from the 18th Century from the deposit labeled “Chiefs and Indians” demonstrate friendly relationships between the Motilones-Bari and the Chiguare Indians from the Andes near Merida, Venezuela. In regard to relations between these tribes it is important to remember that the Motilones-Bari and the Chiguare spoke languages which pertained to the same Chibcha language family.

**Key words:** Merida, Andes, Motilones, Bari, Chiguare, Chibcha

En el transcurso de unas investigaciones documentales realizadas en junio de 1974 en la ciudad de Bogotá, en el Archivo Histórico Nacional de Colombia, a donde buscaba y recopilaba informaciones históricas sobre los indios Motilones-Barí, encontré unos manuscritos del siglo 18 de singular interés en el Volumen 40 del Fondo “Caciques e Indios”. En efecto, en estos folios aparece la única mención de la existencia de relaciones amistosas entre los Motilones-Bari y los indios Chiguaraes de los Andes merideños, hallada hasta la fecha en todos los manuscritos que fueron reseñados, tanto en visistas posteriores al ANHC en Bogotá, como en algunos archivos históricos de Venezuela. A la vez, la lectura de estos folios nos proporciona un ejemplo muy gráfico de los métodos utilizados por un gobernante regional español, en tiempos de la Colonia, en reacción a la rebeldía de unos subditos indígenas. Lo que estos folios relatan, como lo veremos a continuación, son sucesos y una supuesta alianza de dos grupos indígena, que provocaron la ira del Gobernador de la Provincia de Maracaibo, Juan Joseph de Valderrama y Haro, y terminaron por llevarlo a infligir un cruel castigo a uno de estos, que fueron los indios Chiguaraes.

En aquel entonces, en los años 1700, la parcialidad indígena denominada Chiguaraes, o Yguaraes, ocupaba en el valle inferior del río Chama las últimas estribaciones de los Andes de Mérida, asiento de la antigua y actual población de Chiguara. Este pueblo distaba de apenas 15 kilómetros de la planicie del sur del Lago de Maracaibo, donde moraban los Motilones-Barí. Es decir, pocas horas de camino separaban Chiguara de las aldeas de estos vecinos indígenas.

Esta proximidad de la zona de Chiguara a las tierras de los Motilones-Barí nos ayuda a entender la afirmación del Gobernador Valderrama quien, en su relación del 29 de septiembre de 1735 (anexo), declaraba que “es publico y notorio...la amistad y la comunicación que tiene la Nación de los Yguaraes con la de los Motilones”.

En relación a esta declaración no olvidemos que, tanto los motilones-Barí como los Chiguaraes (y demás pobladores indígenas de los Andes venezolanos) ambos hablaban lenguas de la misma familia Chibcha. Ahora, si hoy en día se conoce bien la lengua de los Motilones-Barí, no así la de los Chiguaraes. Sin embargo, es una investigación reciente, centrada en el valle inferior del río Chama, el análisis de los toponímicos y antroponímicos en el área sur-occidental del Estado Mérida, permitió establecer su relación con la lengua hablada por los Motilones-Barí (Gordones y Meneses, 2004:48)

Si se considera que existió cierta correlación lingüística entre Chiguaraes y Motilones-Barí, sin embargo nos llama la atención que, según las evidencias, dos grupos étnicos tan diferenciados culturalmente, como también debían serlo a nivel lingüístico dentro de la familia Chibcha a la cual ambos pertenecían, pudieran comunicarse verbalmente en 1735 como lo aseveraba el Gobernador Valderrama. El origen común de las poblaciones de habla Chibcha del nor-occidente de Venezuela ya ha sido planteado. En efecto, según las investigaciones arqueológicas realizadas en la cuenca occidental del Lago de Maracaibo y en los Andes merideños, se ha llegado a la conclusión que la oleada poblacional que se asentó antes de 500 D.C. en el valle inferior del río Chama “tiene que ver con poblaciones que penetran desde la zona sur-occidental del Lago de Maracaibo” (Gordones y Meneses, 2004:55). Se establece, pues, el origen común de los antepasados de los Chiguaraes y los Motilones-Barí. Y, aún cuando estos dos grupos evolucionaron culturalmente en relativa independencia, se puede presumir que, por su proximidad, permanecieron en contacto hasta el siglo 18, y aparentemente lograban comunicarse entre sí. A pesar de las diferencias que existían a nivel lingüístico entre los Chiguaraes y Motilones-Barí, sería muy factible que consiguieran superar este problema mediante la práctica del bilingüismo, a semejanza de otros grupos indígenas del continente en sus relaciones inter-étnicas.

Son estos contactos entre Motilones-Barí y Chiguaraes que enfurecieron al Gobernador Valderrama, cuando logro salvarse de “la emboscada que me hisieron... los Motilones; a la que concurrieron los Yguaraes” (Fol.761), en el año 1735, al parecer. Cuenta el que en aquel día no fueron una sino repetidas emboscadas que los Motilones les tendieron a lo largo de su camino. Y que las encabezaban su “Capitán”, y “Teniente”. Valderrama acusaba al Cacique de los Yguaraes (“esta Canalla”) de ser el autor intelectual de dicho ataque por haber, en sus palabras, “convocado a Indios [Motilones] de mas de doscientas leguas para ver si podian lograr la maldad que intentaron de quittarme la vida”. Además Valderrama agregaba haber oido que los Yguaraes se juntaban también con los Motilones para servirles de guías en la realización de sus fechorías, ya que eran baquianos de estas tierras.

Los Yguaraes y Motilones-Barí se comportaban como buenos vecinos, pues. Por lo tanto, cuando los Motilones deseaban vengarse de los Españoles, podían contar con el apoyo de los Yguaraes para llevar a cabo sus incursiones. Es bueno recordar que los Motilones-Barí tenían suficientes motivos para emprender semejantes expediciones. Desde los comienzos de la decada de los años 1730, el Gobernador de la Provincia de Maracaibo anterior a Valderrama, Coronel Ignacio Torreiro Montenegro, estuvo sometiendo las aldeas motilonas del sur del Lago a una serie de “entradas” punitivas, destinadas a castigar sus habitantes por sus “hostilidades” para con los Españoles (Torreiro, 1733). Cuarenta años más tarde, posterior a la pacificación de los Motilones finalmente lograda en 1772, uno de ellos dio la explicación de sus ataques, realizados con el “motivo de vengar las aprehenciones [capturas] y muertes que hazian en los suyos” los Españoles (Guillen, 1773). No eran ataques sin provocaciones, pues, sino respuestas a las agresiones de los Españoles.

Según el relato de Valderrama del 29 de septiembre de 1735 (Fols. 761-762) la partida de Motilones que habia venido a

emboscarlo fue avistada por un campesino, que se ocultó cuando lo vio. Este hombre corrió a darle la noticia al parroco del pueblo de Bailadores quien, de inmediato, envió un mensaje a La Grita. De esta población salió en la madrugada una comisión de 20 o 24 hombres al valle de Bailadores, al mismo tiempo que Valderrama se marchaba del pueblo de Estanques. Todo esto en menos de 24 horas. De tal manera que estos hombres, después de recorrer más de siete leguas, llegaron cerca del sitio donde estaban ocurriendo las emboscadas en las cuales acababa de caer Valderrama, quien venía por el camino en sentido contrario desde Estanques. Un verdadero milagro, dijo este, que todos atribuyeron a San Antonio! En el momento que los integrantes de esta comisión se estaban aproximando, tuvieron la suerte de no ser vistos ni percibidos por los Motilones, en el momento que tres o cuatro de estos cruzaban el camino. Esto dio tiempo a estos hombres de bajar de sus monturas y de disparar a los indios, y provocar entonces la fuga de toda la montonera. En su huida los Motilones abandonaron varios objetos, entre los cuales se hallaron flechas que los presentes reconocieron por ser obra tanto de los Motilones como de los Chiguaraes.

También, en su relato Valderrama menciona el “turbante” (posiblemente el cintillo de fibra de palma usado por los hombres Bari modernos para ceñirse la cabeza) que el Capitán de los Motilones llevaba puesto en la emboscada, y luego enviado por el Teniente de los Chiguaraes a su mujer. Esta información, cierta o falsa, aportaba una prueba contundente de su asociación con los Motilones, y aparentemente se utilizó en su contra en el juicio posterior. Otro argumento de Valderrama para convencerse de la culpabilidad de los Chiguaraes, se basaba en la repentina desaparición del cacique del grupo a su regreso de Estanques, sobre el cual caían las sospechas de haber instado los Motilones a venir. Y a la vez señalaba que, a partir del momento que se empezó a utilizar a los Chiguaraes de arrieros por los caminos de la región, en toda la Provincia se comentaba que se comenzó a sufrir los ataques de los Motilones.

Con todas estas traiciones que se achacaban a los Chiguaraes, Valderrama no pudo aceptar que un tal Alexio Prieto soltará a seis de ellos, apresados quizá en relación a la emboscada en que había caído... Esto no quedó explícito en su relato (probablemente revelado en otra carta, desconocida). En este texto Valderrama no deja de expresar su desconfianza de los Chiguaraes, de quienes sospechaba también que ellos avisaron a los Motilones de la “segunda entrada” (expedición) que su tropa proyectaba realizar a sus tierras a principio del mes de julio. Llegó a esta conclusión cuando se supó que los Motilones [de la región adyacente a Chiguará] iniciaban su retiro hacia el norte, a las tierras de Perijá, “con sus familias, criaturas y chinchorros”. Es muy posible que la noticia de esta migración fuese mal interpretada por Valderrama, por desconocer el patrón semi-sedentario de estos indígenas, quienes acostumbraban a mudarse de un bohío a otro durante el año dentro de sus respectivos territorios.

Un detalle interesante, y hasta cómico, narra Valderrama en relación a una mujer Motilona con sus hijos que habían sido capturados [años antes, obviamente por que ella había aprendido a hablar español] y vivían en una misión [de los Padres Capuchinos] de donde los habían traído a Maracaibo. Allí, el entonces conocido “pacificador” Juan Chourio (años antes fundador de la villa Nuestra Señora del Rosario), fue a visitarla con unos regalos. Este aceptó devolverla a su gente cuando ella ofreció de ir a su tierra y traerse a su marido y otros dos hijos, y también a otros parientes. Debía ser muy crédulo porque, aparentemente, no dudó de sus palabras, e hizo los arreglos para llevar esta mujer hasta Perijá. Y, mientras que sus acompañantes la estaban siguiendo en el bosque, de repente la perdieron de vista y, a pesar de todos sus esfuerzos, no pudieron alcanzarla. La artimaña de esta mujer para volver a reunirse con sus familiares había resultado exitosa, dejando atrás a unos seguidores bien engañados por su credulidad, lejos de sospechar que una simple Motilona pudiera ser capaz de semejante ardido.

En el siguiente documento anexo, la carta de Valderrama de fecha 25 de enero de 1737 (Fols. 765 y 766) enviada a la Audiencia, se refiere a la condena a muerte del Cacique y del Teniente de los Chiguaraes. Allí Valderrama informa sobre los testimonios que remitió anteriormente, en relación al juicio que le llevo a condenar a la horca a los dos Chiguaraes. Lamentablemente, no se pudieron ubicar las dos cartas anteriores, de fecha 25 de mayo y 22 de junio de año 1736, mencionadas en otro documento anexo (Fol.767), las cuales, se supone, deben contener las informaciones sobre esta sentencia.

En este documento Valderrama continua a quejarse de los Chiguaraes, los culpables de haberse asociado con los Motilones en la emboscada que le tendieron. Pero, además, informa que los Padres Jesuitas establecidos “en el Valle de San Pedro”, en el sur del Lago de Maracaibo, dieron noticias de los ataques de los Motilones “a los quatro pueblos de Naturales de esta Laguna”, en tierras donde nunca los habían visto antes. Fueron los Chiguaraes, baquianos de esta región, afirma Valderrama, quienes forzosamente sirvieron de guías a los Motilones para llegar a estos lugares. Y vuelve a quejarse, ante la Audiencia de Santa Fe, de la conducta de Alexo Prieto, responsable de haber liberado a los [seis] Chiguaraes, y culpando a estos de seguir causando los daños que “oy experimentta continuadamente toda la provincia”.

Al margen de las dos páginas (Fols. 765-766) de la carta anterior de Valderrama, se inscribió una comunicación, enviada desde Madrid con fecha 7 de marzo, la cual lleva anotado más abajo “Consejo [de Indias] 19 de mayo de 1738”. Contiene un escrito dirigido al Gobernador de Maracaibo en la cual este Consejo se expresaba en términos muy severos con respecto a la actuación de este en la causa contra los Chiguaraes.

Al inicio (Fol.765) de esta comunicación se ordenaba a Valderrama de reconstruir, en el mismo sitio donde se levantaba, el pueblo de Chiguara. Y eso a costa del mismo, por ser el causan-

te de este perjuicio a los Chiguaraes. Además, en atención a la petición del fiscal de la Audiencia, Valderrama debía remitir los expedientes instruidos contra el Cacique y el Teniente, a quienes había mandado ahorcar, de cuya sentencia no dejó constancia si se fue ejecutaba o no. Se urgía a Valderrama que remitiera “sin dilación” dichos expedientes. Y se le señalaba que, si bien estos documentos contenían potentes indicios de los contactos con los Motilones-Bari, perjudiciales a los Españoles y a los “Indios Vasallos de Su Majestad”, no presentaban pruebas suficientes que perjudicaran su comportamiento brutal. Por tanto, el Consejo, después de revisar toda la documentación, consideraba que las decisiones tomadas por la Audiencia eran procedentes, así como de abstenerse de sancionar al Gobernador. En conclusión, Valderrama no tenía motivos, como lo declaraba en una de sus cartas, de sentirse impedido de tomar medidas necesarias para administrar con esmero de su Provincia.

Por otro lado, el Consejo tenía presente que, con respecto a esta situación, Valderrama manifestaba una actitud evasiva en las cartas remitidas a este, con la finalidad de evitar que la Audiencia le sancionara. Y aún cuando Valderrama pudiese justificar todas sus acciones, se le notificó que no debía haber “desolado el Pueblo, y repartido en otros sus Yndios” sin antes notificar la Audiencia, como se establece en las Leyes de Indias. Así pues, se instaba a Valderrama que estaba ahora en la obligación de cumplir “sin la menor dilación los mandatos de la Audiencia”, para así evitar que el Consejo tomara las medidas correspondientes. Y si fuese cierto que el Consejo recibió los documentos originales referentes al caso, estos debían también remitirse a la Audiencia con las informaciones recopiladas en Mérida, La Grita y San Cristóbal. Luego la Audiencia procederá a su averiguación, y estará en medida de castigar a los que resulten culpables. Después que Valderrama devolviera los indios Chiguaraes a su pueblo, y lo reconstruyera a costa de él en el mismo sitio, se le obligaba a rendir cuenta a dicha



Audiencia sobre la ejecución de su mandato, para que esta pudiese informar al Consejo si sus ordenes se cumplieron.

Valderrama tenía conocimiento de los siete testimonios, anexados a los expedientes instruidos al Cacique, Teniente, y otros indios del pueblo de Chiguara, por su vinculación con los Motilones-Bari. Al comprobar la relación y amistad que los Chiguaraes, y en especial su Cacique y Teniente, mantenían con los Motilones, Valderrama sentencio estos dos a la horca, destruyó su pueblo, traslado unos indios con sus familias a la ciudad de la Grita, y otros al pueblo de Lagunillas, mandando a derribar las casas y la iglesia, expulsó al cura y repartió los ornamentos a otras iglesias. A no solo eso, sino cometió otras barbaridades contra los habitantes de Chiguara y sus bienes, deporto algunos de ellos al fuerte de la barra [Fuerte San Carlos], separo a las mujeres de sus maridos, y a los padres de sus hijos, para repartirlos en distintos lugares. Todo lo cual se ejecutó sin la justificación necesaria y el orden procesal. Por tal motivo, con el propósito de darle protección a estos indios, tanto la Audiencia como el propio Valderrama propusieron la “división (?) de aquel Gobierno”, que se daría a conocer a Su Majestad, para su consulta y el nombramiento de la persona más conveniente para el cargo.

En el documento siguiente, de fecha 3 de julio de 1738, el Consejo responde a las cuatro cartas (con fechas 29 Septiembre 1735, 23 Mayo y 22 Junio 1736, y 25 Enero 1737) enviadas por Valderrama. Su contenido repite en gran parte el texto de la comunicación anterior, inscrito al margen de la carta de Valderrama del 25 de Enero 1737.

Ahí se vuelve a mencionar la condena a muerte del Cacique y Teniente de los Chiguaraes, la destrucción de su pueblo, y las agresiones contra sus familias. Que el Consejo, al conocer “la irregularidad, falta de Justificación, y inordinado metodo” utilizado por Valderrama, expresaba su desaprobación por todo lo que había ejecutado, “extrañándole los medios violentos de que se

valio”. Por tal motivo, el Consejo ordenaba a Valderrama suspender sus acciones represivas en contra de Chiguaraes, hasta tanto se mande a la Audiencia de Santa Fe a revisar el expediente, para que entonces esta proceda de acuerdo a lo que más convenga. Pues, Valderrama se veía en la obligación de ejecutar todo lo que la Audiencia le ordenaría, “sin replica ni la mas leve dilación”, subrayaba la comunicación del Consejo.

Según las cartas recibidas, a este Consejo no le constaba “si se executo, o, suspendio la sentencia de muerte impuesta por dicho Gobernador al Cacique, y su Teniente” a quienes había mandado ahorcar. Por tanto, el Consejo consideraba que, si fuese cierto que estos “Indios Vasallos de Su Majestad” perjudicaban a los Españoles, por otra parte la Audiencia opinaba que no existían suficientes motivos por haber procedido como lo había hecho Valderrama. Y pedía a este que dejara de andarse con rodeos, al seguir despachando tantos informes a objeto de eludir sus responsabilidades, y “cumpla llanamente y sin la menor dilación los mandatos de la Audiencia”. En opinión del Consejo, aún cuando este Gobernador pudiera justificar sus acciones, no podía llegar al extremo de destruir el pueblo de Chiguará y de repartir sus hábitantes en otros lugares, sin previamente notificar la Audiencia como se establece en la Leyes de Indias.

Una descripción más completa de las represalias ordenadas por Valderrama contra los Chiguaraes puede leerse en la segunda página (Fol.766) de este manuscrito. Allí se evidencia la extrema crueldad del castigo ideado por el Gobernador, al cual fueron sometidos todos los hábitantes de Chiguara, sin distinción de sexo y edad, y que su autor no se avergonzó en el revelar al Consejo.

Después de cumplirse la condena a la horca del Cacique y Teniente de los Chiguaraes, Valderrama mando a destruir el pueblo de Chiguará, y que no solo se derrumbaran las casas sino también la iglesia, sacar al cura y repartir en otras iglesias los ornamentos de la misma; trasladar unos indios con sus familias a la ciudad de La

Grita, y otros al pueblo de Lagunillas; mandar a llevar algunos indios al fuerte de la Barra [Fuerte San Carlos]; separar a las mujeres de sus maridos, a los padres de sus hijos, y repertirlos en varias partes. Todo lo cual, señala el Consejo, fue ejecutado sin la justificación necesaria e incorrectamente sustanciado.

El último documento (Fols.767-768) citado contiene el acuerdo, con fecha 3 de julio de 1738, del Consejo de Indias referido a la causa de los Chiguaraes.

En este escrito el Consejo declaraba que, luego de revisar todos los autos de la causa contra los Chiguaraes que le fueron remitidos, y conocer todos los castigos (ahorcar el Cacique y Teniente, arrasar el pueblo de Chiguará, exiliar sus familias) sufridos por estos indígenas, se entero de “la irregularidad, falta de justificación, y inordinado metodo con que ha procedido” el Gobernador Valderrama. De ahí que el Consejo desaprobó todo lo que este había ejecutado, y se sorprendiera por “los medios violentos de que se valio”. Por lo tanto, el Consejo ordenó que Valderrama suspendiera la práctica de todos estos excesos, hasta tanto se mande a la Audiencia de Santa Fe a investigar el caso, a fin de poder proceder. Esta obligará a Valderrama de cumplir con todo lo que se le ordene, “sin replica ni la más leve dilación”.

Además, el Consejo acordó notificar a la Audiencia, que ordenará a Valderrama hacer la entrega de todos los autos originales contenidos en el expediente de los Chiguaraes, en los cuales no se hallaba constancia de que “si se executo, o suspendio la sentencia de muerte impuesta por dicho Gobernador al Cacique, y su Teniente”. Por consiguiente, el Consejo instaba a la Audiencia que hiciera todas las diligencias a su alcance para aclarar esta situación, y tomar las medidas “mas eficaces para indemnizar los perjuicios que se hubieren causado”. Finalmente, el Consejo solicitaba a la Audiencia que le informará, con respecto a la destrucción del pueblo de Chiguará, si era o no conveniente reconstruirlo en el mismo sitio, o fundarlo en otra parte.

En conclusión, la reacción del Consejo de Indias, al conocer la excesiva crueldad manifestada por el Gobernador Valderrama en su castigo de los indios Chiguaraes, es sumamente interesante, y hasta reconfortante, por su actitud frente a la agresión que sufrieron estos indígenas indefensos en manos de un brutal gobernante. En los dos valiosos documentos anexos, redactados por el Consejo, se pone de relieve su actitud, no solo muy legalista sino también humana, con una gran preocupación por lo que sucedía en una colonia lejana de la Corona a unos pobres Vasallos del Rey. En estas líneas el Consejo expresa en términos muy severos su total desaprobación de la conducta indigna de Valderrama, acusandole de haber violado las leyes en su juicio al Capitan y Teniente de los Chiguaraes, y ordenando la destrucción de su pueblo, y la dispersión de familias inocentes.

Pero, como expresa el dicho “la ley se acata, mas no se cumple”, tan común en los tiempos de la Colonia, sería válido suponer que Valderrama habra sabido como arreglaselas para escurrir las sanciones emanadas desde Madrid. Sin embargo, no podemos asegurarlo. Valdría la pena que se investigará en los archivos históricos, para intentar de descubrir como termino el castigo de los Chiguaraes.

## ANEXOS

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL DE COLOMBIA  
Caciques e Indios  
Tomo 40

29 de septiembre de 1735

/Fol.761/...le hago presente los grandes daños y perjuicios aque ha expuesto esta provincia dn. Alexo Prieto dela Vega con haver puesto en livertad los Indios, pues es publico y nottorio, y constta delos autos el tratto amistad, y comunicacón quettiene la Nasion de los Yguaraes conla delos mottilonos delo sehaseguido los daños y perjuicios que se han experimentado en la prova. y Yo lo experimente en la emboscada que me hisieron entre citios distintos a corta distancia, los Mottilonos; alaque concurrieron los Yguaraes, haviendo sacado de dha emboscada el thente de dhos Yguaraes el turbante del Capn. delos mottilonos, como consta delos autos, y lo tienen declarado, la muger de dho thente, y el Indio don quien lo embio, y haberse desparesido el Cacique luego que Yo llegue de Cabuya de Estanques, haviendo convocado estta Canalla, Indios de mas de doscientas leguas par Ver si podian lograr la maldad que intentaron de quittarme la Vida; La venida deestos Indios distantes se la aviso un Paisano, quelos Vio atravesar escondido, a fr. Manuel de Sevallos Religioso de nro. Pc.Sn. Franco que asiste enel pueblo de bailadores de singular Virtud, y d ho Religioso incontinente escribió a la Ciudad de la Gritta, de donde despacharon inmediatamente al Valle de dho pueblo, de donde salieron Veintte, o Veinte y quatro hombres apunta dedia, el propio en que Yo sali dela sabana de Estanques, y todo lo referido en manos de Veintte y quatro horas, lo qe. todos han atribuido amilagro de Sor.Sn. Antonio la Interposición deese Varon Justo, y qe. fue Milagro lo acredita haver andado dhos Veintte o Veintte y quatro hombres, mas de siete leguas de mucho lodo, y agua,

/Fol.762/ pasando una Quebrada dilatada, en el tiempo qe. Yo anduve dos con poca diferencia; haviendo llegado dha tropa como cosa

deun quartto delegua con anticipación a las emboscadas; permitiendo la misericordia divina no fuesen Visttos ni Sentidos de dhos barbaros, Y que attrabezazen Tres, o quattro el Camino al tiempo que legava la Tropa, con lo quettubieron tiempo de echar Pie attierra, y darles ladescarga; Y por los mismos Yguaraes despojos, y flechas de una, otra nación, asi delos Mottilonos como de sesupo hirieron auno; Y habiéndolos puesto en fuga recogieron algunos los Yguaraes, los qe. conocieron por ser de disttinta hechura los qe. usan dhos indios.

Es puco. ttambien enttoda la rovincia que hastta que empesaron abenir de harrieros los Yguaraes, no sehavian experimentado hostilidades delos motilonos Y no quisiera Señor se llegue experimentar el daño qe prometen los Seis Indios que púso en libertad Dn. Alexo Prieto con la deprevada ynttension que se de la Conocer; Y espero de lamiscricordia divina la aclarara, sin reparar quees mui natural se acaudillen con los mottilonos, sirviéndoles de guias como Baquianos que son delatierra para las maldades que intentaren, y sepuede decir se han empesado a experimentar, haviendoles avisado de la segunda enttrada qe. deje dispuesta para principio de Julio, pues qe. dho tiempo los Vieron Retirar por Perija consus familias, criatturas y chinchorros, dos qe. no le4s hisieron daño creiendo venían de Paz conel mottivo de haver el Cavo Principal dn. Juan Chourio apresado una India dela misión Mottilona, con dos hijos, los que estan en esta Ciudad, y a ella la Visitto y dio diferentes cosas, y la dejo volver porque ofrecio traer asu Marido, ottros dos hijos qe. tenia y algunos parientes, Y quando reconozieron yban de retirada, que salieron ensu seguimto. no lo pudieron alcansar; Los Campos salieron el dia dies y seis de Agosto, de que se infiere no podian ir hiriendo de nuestra gente, sino movidos de noticia quettubieron; Todo lo referido lo penso en noticia de V.A. para que mande asegurar dhos Indios porlo gravosos, y perjudisiales que son a la provincia, y las malas consecuencias que devemos esperar de su libertad.

Nuestro Sor. Gue. la C.R.P. de V.A. ms. as.  
Maracaivo y Septtre 29 de 1735.  
Dn. Juan Joseph de Valderrama y Haro  
Governador de Maracaivo

25 de enero de 1737

/Fol.765/

Señor Remito a V.M. la causa queme pide los Chiguaraes, con testimonio de haver remittido los originales, y otro duplicado enttestimonio de ellos, enlos que reconossca V.M. haver Condenado a muerte al Cacique y theniente, por traidores a V.M. Como lo acreditan las Ynformaciones qe. remitto de Mérida, Gritta, y Villa de san Xpttoval, y generalmente toda la Provincia sequejaba de dhos Yndios chiguaraes, mojanes publicos en su Pueblo, como consta de las deposiciones en la Causa, y el theniente, haver estado con los Yndios mottilonos en la emboscada que me hisieron, lo que se Justifica con haverle enviado el turbante del Capn. dedos mottilonos a su muger, laque lo ttiene declarado en los autos y el qe. lo llevo.

Asimismo Remittio a V.M. una Ynformación hecha enel Valle de Sn. Pedro, ynttestimonio de Capittulo de Cartta del Padre Sebastián Poddí dela Compañía de Jesús, delo acaesido en la hazda. de la Seiba dedho Collegio; otra Cartta del Padre Lucas Amat, delo sucedido en la hazienda de Marañoses dedho Colegio con lo qe. verifica; lo que Yo precinnc ala Audiencia de los daños quese seguían deno asegurar los chiguaraes. que indevidamente saco Dn. Alexo Prieto del Pueblo de Lagunillas, y oy experimentta continuadamente, toda la provincia, Pues como Vaqueanos queson Delatierra dhos chiguaraes, guian a los Mottilonos alos Parajes donde nunca sehan Vistto, haviendo entrado hasta los quatro pueblos de Naturales de estta Laguna, dequetambien hize Ynformación, Y con la confuzon depapeles no la hepodido encontrar, Y por ultimo Señor, en lamente de su Altesa El Governor. de Maracaivo, es nulo, y atentado todo lo executado, Y auttuado con un escribano sindicado de monedero falzo, Y aunque he procurado desimpresionar a S.A. remitiendole Ynstrumento complena Justificazon. deser falsos, ttodos los informes hechos contrrami, nada he basttado, pero fio en la Misericordia Divina, que con el tiempo hadesacar a luz la Verdad, y le constte a V.M. que el Governor. de Maracaivo ha procurado cumplir con su obligazi3n en servicio de V.M. y la Divina; alaquepido megue. la C.R.P. de V.M. como la xsttiondad hamenester. Maracaivo, y enero 25 de 1737.

Dn Jun. Joseph de Valderrama y Haro.

7 marzo de 1738

/Fol.765/

(Al margen de la carta del Govor. de Maracivo,  
J.J. de Valderrama y Haro, del 25 enero 1737)

Con relacion de todo, expidiese que se reedificase, y pusiese el Pueblo en el citado, que antes tenia, a costa de quien ocasiono el perjuicio; y en vista de esta instancia, y la que hizo el fiscal de la Audiencia para que dho Govor. remitiese los autos formados contra el referido

Cacique, y teniente a quien mando ahorcar, cuja sentencia no consta si se ejecuto, o no, mando la Audiencia, que el Govor, remitiese sin dilación unos, y otros autos. Y aunque dellos resultan algunos vehementes indicios de que el expresado trato, y comunicacion era perjudicial a los Españoles, e Yndios Vasallos de S.M. no ha suficiente prueba para haver procedido como procedio aquel Govor; En cuja considon., y que de la misma inspeccion de los autos se reconoce la Justificon de lo determinado por la Audiencia, y el ningun daño, que della se siguió al Govor. ni la Provincia, y por consigte. no tener este, motivo para lo que refiere en una desas cartas de impedir aquella, la provid. que daba para el buen regimen de aquella tierra; antes bien se manifiesta la propencion deste Govor. a valerse del efugio de remitir al Consejo qualquier negocio, que le parece, para elidir por este medio que la Audiencia remedie los perjuicios, que les ocasiona, como tiene expuesto el fiscal en su rept. al expediente de la Causa contra Dn. Timoteo Perez de Pineda. Por cuio motivo, y teniendo presente, que aun quando plenamte. estuviese justificado todo, no pudo el Govor. haver desolado el Pueblo, y repartido en otros sus Yndios, sin dar primero cuenta a la Auda. como se previene en la Lei 13 bit 6. lib.3 de la recopilación de Yndias; es de parecer el fiscal, se mande a este Govor. cumpla llanamte, y sin la menor dilación los mandatos de la Auda. sin dar lugar a que el Consejo (si continuase en estas frívolas, y perjudiciales remisiones de autos) toma la providencia correspondiente. Y que mediante haver venido al Consejo los autos originales, y por duplicado, testimo. dellos, se remitan aquellos con las informaciones, que tambien han venido hecho en Merida, la Grita, y Pueblo de Sn. Cristóbal a la dha Audiencia, para que en caso de no haver tomado póvida. sre este punto, proceda a su averiguación, castigando los que resultaren culpados, y haciendo restituir los dhos Yndios Chiguaraes a su Pueblo, poniéndole en el ser, y citado que antes tenia a



costa del dho Govor dando cuenta con justificon de todo lo que ejecutare, para que el Consejo se halle enterado de cómo se ejecutan sus

/Fol.766/

ordenes Y respecto del mismo con la que acompaña siete testimonios de los autos, que hizo al Cacique, teniente, y demas Yndios del Pueblo de Chiguara por la comunicación que tenían con los Motilones; reduciéndose todo lo que dellos resulta, a que teniendo el Govor esta noticia, paso a su averiguación, y habiendo recibido informon. sre ello, y constando tener trato, y amistad con los Motilones, los Chiguaraes, y en especial su Cacique, y teniente, paso a dar sentencia de orca contra estos dos, y a asolar y destruir al dho Pueblo, trasladando unos Yndios con sus familias a la Ciud. de la Grita, y otros al pueblo de Lagunillas, haciendo derribar las casas e Yglesia, salir al Cura, y repartir en otras sus ornamentos. executando otros excesos contra las personas y bienes de aquellos infelices, mandando llevar algunos destos al fuerte de Barra, separando a las mugeres de sus Maridos, a los Padres de sus Hijos, y repartiendo estos en vars. Partes; todo lo cual ejecuto sin la Justifion. necesaria, y aun sin guardar el debido orden en la substancacion de los autos; los que dio motivo, a que en Proteccion de estos Yndios, ocurriese a la Audiencia de las repetidas instancias, que tambien hace el Govor. en su carta, para la división de aquel Gobierno, le parece al fiscal, se podra hacer presente a S.M. para que se le admita, y pase a consultar, y nombrar al sugeto, que convenga para el. Madrid y Marzo 7 de 1738.

Con 19 de Mayo de 1738

Al relator Lizdo Larne

Consejo 3 de julio de 1738

El Acuerdo va en el pliego incluso señalando de mi mano

El fiscal ha visto quatro cartas del Govor. de Maracaibo: la 1a de 29 de Septre de 1735; dos de 25 de Maio y 22 de Junio de 1736, que con papel de 14 de Septre del año proximo pasado se remitieron al Consejo por la via reservada, y otra de 25 de enero

/Fol.767/ T

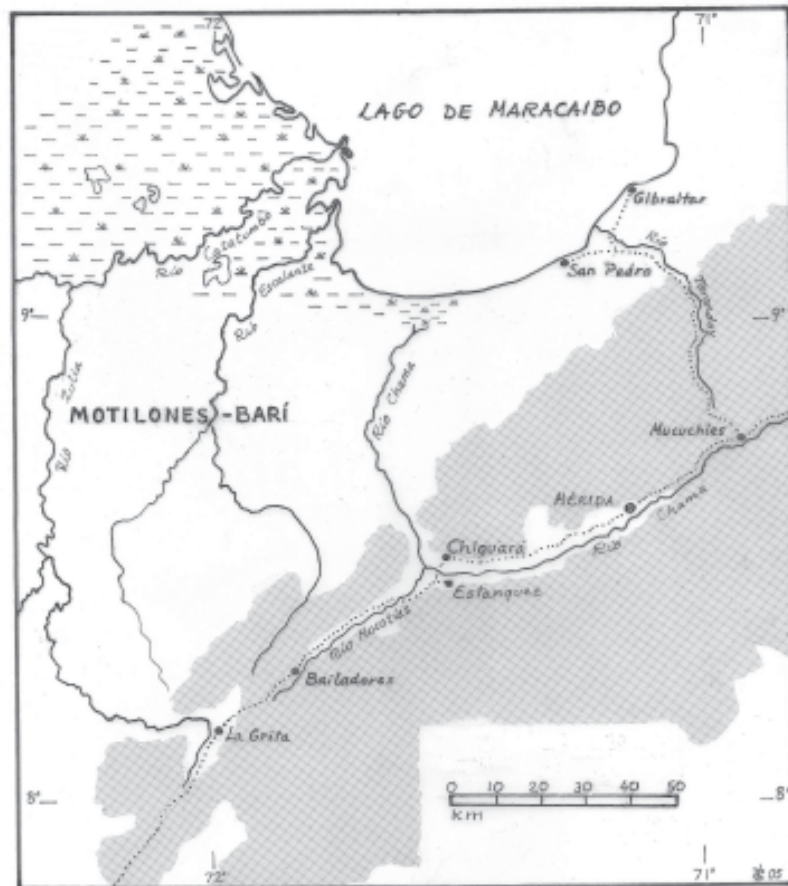
Consejo 3 de julio de 1738

Respondase al Governor. de Maracaibo Dn Juan Joseph de Valderrama que se han visto en el Consejo sus cartas de 29 de Sepre. de 1735, 25 de Maio y 22 de Junio de 1736, y 25 de Henero de 1737, en que remitió los Autos originales de la causa formada y sentencia que dio a los Yndios Chiguaraes condenando a muerte a el Cacique y Teniente por la comunicazon, que estos Yndios tenian con los Motilones, y pasando a desolar el Pueblo de Chiguara, y apracticar las demas diligencias que expresa contra las familias de que se componia dho Pueblo. Que enterado el Consejo de la irregularidad, falta de Justificazon, y inordinado metodo con que ha procedido en estos Autos. Ha desaprobado todo lo executado por su parte estrañandole los medios violentos violentos de que se valio y suspendiendo por ahora el tomar la providencia correspondiente a estos excesos hasta que en vista de la nueva Justificazon, que se manda hacer a la Audiencia de Sta. Fee, y providencias que se la ordene practique, se pueda proceder a lo que convenga, y que asi se le mande execute todo lo que la Audiencia le ordenare practicar sin replica ni la mas leve dilazon. A la Audiencia se escribirá con noticia de lo que queda ordenado a Valderrama remitiendola todos los Autos originales que hay en este expediente, para que en su vista y teniendo presentes los que precedieron a la Provision y sobre carta que por ella se despacharon en 11 de Agosto y 11 de Octubre de 1735, los subsiguientes que después se hubieron hecho, y que no consta en el Consejo si se executo, o suspendio la sentencia de muerte impuesta por dicho Gobernador al Cacique, y su Teniente, pase a la Audiencia a practicar todas quantas diligencias fueren posible como el Consejo le espera de su obligazon, y procure enterarse bien de todos los hechos de este negocio, y dar desde luego las providencias mas eficaces para indemnizar los perjuicios que se hubieren causado obrando en todo conforme a Leies, y como corresponde a la mejor Admón. de Justicia.

Que por lo que mira a la desolación del Pueblo de Chiguara, se informe con la maior exactitud y seguridad, de si este Pueblo hera o no, conveniente en el sitio que ocupaba, y si sera del Servicio de S. AL. el volver a restablezerle en el mismo, fundar de nuevo en otro, y avisse sre esto con distinzon todo lo que se le ofreciere.

/Fol.768/

Que respecto de haver representdo, Valderrama que franco Javier Díaz, tubo la osadia de retener en su poder seis meses la Provca espedida poraquella Audiencia, lo que le imposibilito dar el devido cumplimto, passe la Audiencia a proceder contra el expresado Díaz, y imponer la pena correspondiente al delito de haver retenido la Provca. citada. Y finalmente, que de cuenta con Autos de todo lo que en estos tan importantes asuntos practicare, sin dejar pasar ocasion de avisar al Consejo.



## Referencias bibliográficas

ARQCHIVO HISTORICO NACIONAL DE COLOMBIA. Fondo Caciques e Indios, Tomo 40: Folios 761-762, y 765. J.J. Valderrama, 29 Sept. 1735, y 25 Enero 1737. Folios 765-768. Consejo de Indias, 19 Mayo y 3 Julio 1738. Fondo Caciques e Indios, Tomo 62 Folios 287-303. J.S. Guillén, J.S., Informe, Junio 1773.

ARCHIVO PROVINCIONAL DE LA GRITA. Torreiro M., I., Tomo 20, >Folios 17-18, 46-49, 52-53, 55-56, y 58-61, 1731-33

GORDONES R., Gladys y Lino MENESES P. 2004. "El poblamiento prehispánico de la Cordillera Andina de Mérida-Venezuela". En: *Boletín Antropológico* 60: 37-71